

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE
PARA LA HOMOLOGACIÓN DE HORARIOS DE LOS PASOS TERRESTRES DE
ENTRADA LEGALMENTE HABILITADOS**

La República de Guatemala y Belice en lo sucesivo “las Partes”,

COMPROMETIDOS con el objetivo de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas;

CONVENCIDOS que el paso constante de personas y bienes conduce al respectivo desarrollo económico de las Partes;

DESEOSOS de facilitar el paso de personas y de comercio a través de los pasos terrestres de entrada legalmente habilitados de ambas Partes;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El objetivo del presente Acuerdo es que ambas Partes operen las veinticuatro (24) horas del día los pasos terrestres de entrada legalmente habilitados.

**ARTÍCULO 2
DE LAS OPERACIONES MIGRATORIAS**

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes operarán las veinticuatro (24) horas del día en los pasos terrestres migratorios legalmente habilitados.

**ARTÍCULO 3
DE LAS OPERACIONES ADUANERAS**

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes mantendrán aquellas operaciones de aduana que estimen necesarias las veinticuatro (24) horas del día en los pasos terrestres legalmente habilitados.

ARTÍCULO 4

OTRAS OPERACIONES

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes mantendrán las veinticuatro horas (24) del día todas las operaciones nacionales y regionales en los pasos terrestres legalmente habilitados.

ARTÍCULO 5

DISPOSICIONES FINALES

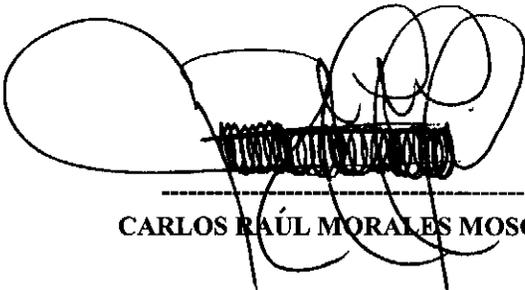
1. El presente Acuerdo está fundamentado en el "Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Guatemala y Belice", suscrito el 7 de septiembre de 2005, en el cual uno de los propósitos es el de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas hasta que el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo sea resuelto de manera permanente.
2. Este acuerdo también se fundamenta en el Mapa de Ruta para el Fortalecimiento de la Relación Bilateral firmado en Washington, D.C. Estados Unidos de América, el 24 de enero de 2014 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes en el que se convino elaborar un programa de actividades para el fortalecimiento de la relación bilateral.
3. El presente instrumento no constituirá renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular y marítimo) reclamado por cualquiera de las Partes; ni irá en detrimento de derecho alguno de las Partes sobre dicho territorio; ni constituirá precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las Partes sobre ningún territorio. Cada una de las Partes reserva expresamente sus derechos con respecto a sus reclamos de soberanía sobre cualquier territorio (terrestre, insular o marítimo).
4. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual su diferendo territorial sea llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las Partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las medidas de fomento de la confianza.
5. Cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta de manera amistosa por las Partes por la vía diplomática.
6. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que ambas Partes hayan recibido la notificación respectiva por la vía diplomática sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

7. El presente Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, mediante notificación escrita por la vía diplomática, lo declare terminado, terminación que surtirá efecto un (1) año después de la notificación respectiva.
8. En ningún caso la terminación del Acuerdo afectará los derechos adquiridos por los particulares en virtud del mismo.
9. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes por escrito y por la vía diplomática. Las modificaciones entraran en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 6 de este Artículo.

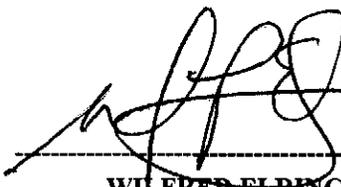
Suscrito en Placencia, Belice el día 17 de diciembre de 2014, en dos ejemplares originales en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR BELICE



CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



WILFRED ELRINGTON
**PROCURADOR GENERAL Y MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES**



JOSÉ MIGUEL INSULZA

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(TESTIGO DE HONOR)